



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 11 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0945

OBJETO A DECIDIR

Al despacho, el presente **PROCESO ESPECIAL DECLARATIVO DIVISORIO POR VENTA**, instaurado por la señora **MARIA YALILE VILLAMIZAR CONTRERAS** contra **CRISTOBAL ZAMBRANO PORTILLA**, radicado con el **N° 2021 – 00010**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el plenario se observa que el demandado **CRISTOBAL ZAMBRANO PORTILLA** fue notificado personalmente conforme a los lineamientos del decreto 806/2020 el 03/03/2021 contestando la demanda dentro del término legal a través de abogado, en donde manifiesta no estar de acuerdo con el dictamen allegado con la demanda aportando otro y solicitando sea convocado el perito que lo realizó a audiencia, a fin de que se establezca la viabilidad de la división material del mismo y no la venta en pública subasta como se solicitó por la activa.

En este sentido a la parte demandante le fue corrido el correspondiente traslado de que trata el Art. 412 del C.G.P., de manera conjunta al momento de contestar la demanda en los términos del decreto 806/2020, conforme a correo enviado el 01/03/2021 al correo aportado por la apoderada de la parte demandante como de notificaciones, sin que vencido el termino la parte demandante se pronunciara sobre el particular.

En este sentido procederá el Despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., donde se convocará al perito JAIME ALONSO BASTOS CONTRERAS arquitecto, para ser interrogado en audiencia, así como el señor DONALDO ALISALON RUEDA CORNELIO, conforme a lo solicitado por la parte demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por allegado al proceso, escrito de contestación de demanda y surtido el correspondiente traslado de que trata el Art. 412 del C.G.P., conforme a lo normado en el decreto 806/2020.

SEGUNDO: FÍJESE como **FECHA Y HORA** para practicar las actividades previstas en el Art. 372 C.G.P. el día **24/02/2022 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviará el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

TERCERO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios.

CUARTO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicará a los apoderados ausentes.

QUINTO: El apoderado de la parte demandada deberá hacer comparecer ya sea de manera presencial o virtual en caso de que persistan las medidas referidas en el párrafo del numeral segundo del presente proveído, al perito JAIME ALONSO BASTOS CONTRERAS arquitecto, e igualmente al señor DONALDO ALISALON RUEDA CORNELIO.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac73f1308826649473d7e6fb0986ab29c0570c8c32e7f691c42f09054e13
7aca

Documento generado en 11/11/2021 01:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>